

República Argentina

RESOLUCIÓN 1/2010 · 2010

RESOLUCIÓN 1/2010

Boletín Oficial, 19 de julio de 2010 · 11 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 1/2010

(Nota Infoleg: por art. 5° de la Resolución General N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia B.O. 31/07/2015 se dispone que mantendrá su plena vigencia la presente Resolución General y toda otra normativa dictada por el Organismo con carácter general que no regule las materias contenidas en las Normas que se aprueban por la Resolución General de referencia)

Declaración jurada de actualización de datos para las sociedades comerciales, sociedades extranjeras y binacionales, asociaciones civiles y fundaciones. Plazos y condiciones.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº 5095544/2691470 del Registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA; y

CONSIDERANDO:

Que las facultades de fiscalización societaria son herramientas para contribuir con la seguridad jurídica y la protección de los derechos de terceros constituyendo una prerrogativa inescindible de la actividad del Estado.

Que, el ejercicio de la fiscalización por parte del organismo de control reside en el poder de policía que le compete al Estado Nacional a través de sus instituciones; en este caso dicho poder es ejercido respecto de las personas jurídicas, a través de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, quedando así facultada para fiscalizar las entidades sometidas a su control y para adoptar las decisiones que estime pertinentes a fin que esta vigilancia se lleve a cabo.

Que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, tiene a su cargo la fiscalización de las sociedades por acciones, de las sociedades constituidas en el extranjero, de las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro, como así también de las asociaciones civiles y fundaciones.

Que de acuerdo a la Ley 22.315 en su artículo 6º el organismo es competente para ejercer la función fiscalizadora para cada uno de los sujetos en particular, facultándose a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a requerir información y todo documento que estime necesario. Dicha atribución se reafirma con el artículo 12 de la norma citada, autorizando al organismo a aplicar sanciones a las sociedades por acciones, asociaciones y fundaciones, a sus directores, síndicos o administradores y a toda persona o entidad que no cumpla con su obligación de proveer información, suministre datos falsos o que de cualquier manera, infrinja las obligaciones que les impone la ley, el estatuto o los reglamentos, o dificulte el desempeño de sus funciones.

Que es una atribución del organismo dictar la normativa pertinente que regule las tareas de control referidas.

Que existe gran cantidad de entidades que si bien inscriptas en el Registro Público de Comercio y/o autorizadas para funcionar, no desarrollan actividad habitual, incumpliendo con las presentaciones ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA que la normativa

de fondo les exige.

Que, con el objetivo de planificar e intensificar las tareas de fiscalización ya existentes y actualizar la base de datos de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se impone la obligación de presentación de una declaración jurada de actualización de datos.

Que, quedarán obligadas a la presentación de la misma las sociedades comerciales; sociedades extranjeras y binacionales; asociaciones civiles y fundaciones.

Que, en dicha declaración se deberá detallar la sede social efectiva, como así también mencionar las autoridades vigentes, se deberá declarar, en caso de corresponder según el tipo de entidad, el último estado contable presentado ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, como así también, la última tasa abonada, con la obligación de adjuntar la constancia de estado de deuda expedida por el sector correspondiente y el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que, se deberá consignar, en el caso de las sociedades comerciales, si se encuentra comprendida en algunos de los incisos previstos en el artículo 299 de la Ley 19.550.

Que, las entidades tendrán un plazo de SESENTA (60) días corridos para la presentación de la declaración jurada de acuerdo al cronograma que establece la presente resolución.

Que el representante legal de la entidad deberá presentarla firmada y certificada su firma notarialmente conjuntamente con el formulario correspondiente.

Que, el incumplimiento en la presentación generará la imposición de una multa, de acuerdo a lo establecido por los artículos 12 y 14 de la Ley 22.315 y 302 de la Ley 19.550. A esta sanción, debe sumarse la responsabilidad específica impuesta por el artículo 305 de la Ley citada, en caso de corresponder, a los directores y síndicos, tanto por no comunicar a la autoridad de control la existencia de alguna causal que amerite la fiscalización estatal permanente, como por eludir o intentar eludir la fiscalización de la autoridad de control.

Que la puesta en conocimiento de la implementación de la declaración jurada por parte de los sujetos obligados, se ejecutará por medio de instructivos, como así también se dará a conocer por la página Web del organismo, donde además se podrá descargar la plantilla correspondiente.

Que la presente resolución se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 6, 12, 14 y 21 de la Ley 22.315 y 302 y 305 de la Ley 19.550 y normas concordantes.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. En el marco de las competencias de fiscalización de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, se establece la obligación de presentación de una declaración jurada de actualización de datos para las sociedades comerciales, sociedades extranjeras y binacionales como así también para las asociaciones civiles y fundaciones, en los plazos y

condiciones establecidas en la presente resolución.

(Nota Infoleg : por art. 1° de la Resolución General N° 9/2017 de la Inspección General de Justicia B.O. 4/12/2017 se da por concluido el "Operativo Declaración Jurada Resolución General I.G.J. N° 1/2010" a partir del dictado de la norma de referencia)

(Nota Infoleg : por art. 1° de la Resolución General N° 3/2017 de la Inspección General de Justicia B.O. 8/3/2017 se prorroga por el término de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos contados a partir del día 3 de marzo de 2017 la suspensión del "Operativo Declaración Jurada Resolución General IGJ N° 1/2010" dispuesta por la Resolución General IGJ N° 4/2016 . Prorroga anterior : Resolución General N° 13/2016 de la Inspección General de Justicia B.O. 19/10/2016; Resolución General N° 10/2016 de la Inspección General de Justicia B.O. 13/6/2016)

(Nota Infoleg : por art. 1° de la Resolución General N° 4/2016 de la Inspección General de Justicia B.O. 2/2/2016 se suspende por el término de NOVENTA (90) días hábiles contados a partir del dictado de la norma de referencia, el "Operativo Declaración Jurada Resolución General IGJ N° 1/2010".)

ARTÍCULO 2°. Apruébase el modelo de Declaración Jurada que como Anexo A forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Se establece un plazo de SESENTA (60) días corridos para la presentación de la declaración jurada de acuerdo al siguiente cronograma de ejecución: las asociaciones civiles y fundaciones a partir del 2 de agosto de 2010, las sociedades binacionales y entidades extranjeras a partir del 6 de septiembre de 2010 y las sociedades comerciales a partir del 4 de octubre de 2010.

(Nota Infoleg: Ver art. 1° de la Resolución General N° 2/2011 de la Inspección General de Justicia B.O. 1/7/2011 por el cual se estableció un cronograma definitivo de vencimiento para la presentación de Declaración Jurada establecida por la presente resolución. Prórrogas anteriores : Resolución General Nº 1/2011 de la Inspección General de Justicia B.O. 4/4/2011; Resolución N° 5/2010 de la Inspección General de Justicia B.O. 1/12/2010; Resolución N° 4/2010 de la Inspección General de Justicia B.O. 20/10/2010; Resolución General N° 2/2010 de la Inspección General de Justicia B.O. 10/9/2010.)

ARTÍCULO 4°. La declaración jurada deberá estar firmada por el presidente o representante legal, certificada su firma notarialmente y deberá presentarse conjuntamente con el formulario k – Resolución General IGJ Nº 2/2009.

ARTÍCULO 5°. En la declaración se deberá detallar la sede social efectiva expresando si la misma se encuentra inscripta y/o comunicada a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en el caso de las entidades civiles, como así también mencionar las autoridades vigentes con las especificaciones que se detallan en el Anexo A de la presente. Se deberá indicar, en caso de corresponder según el tipo de entidad, el último estado contable presentado ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, como así también, la última tasa abonada, con la obligación de adjuntar la constancia de estado de deuda expedida por el sector correspondiente. Se deberá consignar el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), y en el caso de las sociedades comerciales, si se encuentra comprendida en algunos de los incisos previstos en el artículo 299 de la Ley 19.550.

ARTÍCULO 6°. Si del control de la declaración jurada surge que la entidad no posee inscripciones y/o trámites pendientes, ni adeuda tasas o presentación de estados contables,

se tendrá por aprobado el cumplimiento de la misma. Se aplicará la sanción correspondiente en caso de detectarse algún tipo de falsedad en la información suministrada, como así también en el caso de incumplimiento de la presentación de la declaración jurada.

ARTÍCULO 7°. (Artículo derogado por art. 1° de la Resolución General N° 3/2025 de la Inspección General de Justicia B.O. 13/01/2025. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 8°. Créase una Comisión de Seguimiento a los efectos del cumplimiento de la presente resolución, la cual estará conformada por un representante de la Dirección del Registro Nacional de Sociedades, uno de la Dirección de Entidades Civiles y otro de la Dirección de Sociedades Comerciales.

La misma tendrá por funciones evaluar y proponer medidas para la mejor implementación de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 10. A través de la Delegación Administrativa, póngase en conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Dirección de Sociedades Comerciales, Dirección de Entidades Civiles, Dirección del Registro Nacional de Sociedades y comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encomendándole haga saber los alcances de la presente a los Colegios Profesionales.

ARTÍCULO 11. Regístrese como Resolución General, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcelo O. Mamberti.

ANEXO A

VEREDICTA LEYES

Resolución 1/2010. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).